VSC-PARP-049-2021

ESTADO No. PARP-049-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **29 de julio de 2021***:*

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471 (L. 685)	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	28 de julio de 2021	**305**	**APROBACIONES** **1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres **IV** de **2020**; y, **I** de **2021**; Lo anterior de conformidad con los numerales **3.3.** y **3.4.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 23 de julio de 2021.** **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del **Contrato de Concesión No. KFA-15471**, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo restante de la sexta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el día **10 de noviembre de 2020** hasta el **04 04 de febrero de 2021**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2.2.,** y, **3.8.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 23 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** al titular minero que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **II** trimestre de **2021**, radicados bajo el número No. **20211001274202 del 12 de julio de 2021**, será objeto de evaluación de manera posterior en una próxima evaluación técnica. **3. INFORMAR** al titular minero que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. **41-43-101004814 del 02 de febrero de 2021**, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 26 de marzo de 2021, con número de evento 208089 y número de radicado 23731-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **4. INFORMAR** al titular minero que el **Formato Básico Minero FBM Anual** de **2017**, junto con sus respectivos planos anexos, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 03 de marzo de 2021, con número de evento 203665 y número de radicado 22532-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **5. INFORMAR** al titular minero que el **Formato Básico Minero FBM Anual** de **2018**, junto con sus respectivos planos anexos, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 03 de marzo de 2021, con número de evento 203675 y número de radicado 22539-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **6. INFORMAR** al titular minero que el **Formato Básico Minero FBM Anual** de **2019**, junto con sus respectivos planos anexos, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 03 de marzo de 2021, con número de evento 203678 y número de radicado 22540-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.

					7. INFORMAR al titular minero que el **Formato Básico Minero FBM Semestral** de **2017**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 5 de marzo de 2021, con número de evento 204150 y número de radicado 22686-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **8. INFORMAR** al titular minero que el **Formato Básico Minero FBM Semestral** de **2018**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 5 de marzo de 2021, con número de evento 204151 y número de radicado 22687-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **9. INFORMAR** al titular minero que el **Formato Básico Minero FBM Semestral** de **2019**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 5 de marzo de 2021, con número de evento 204154 y número de radicado 22689-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **10. INFORMAR** al titular minero que el **Formato Básico Minero FBM Anual** de **2020**, junto con sus respectivos planos anexos, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 5 de marzo de 2021, con número de evento 204156 y número de radicado 22690-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **11. RECORDAR** al titular del **Contrato de Concesión No. KFA-15471**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD,** en los siguientes Autos: **Auto Par Pasto No. 485 del 17 de diciembre de 2020**, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2021, relativos a: - La presentación de un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, de conformidad con lo identificado mediante Comparación Multitemporal (Imagen Satelital) con código número VSC-CM202004-KFA-15471_COMP_12 del 20 de mayo de 2020. - La presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2014. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.6.** y **3.9.**, del **Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 23 de julio de 2021**. **12. RECORDAR** al titular del **Contrato de Concesión No. KFA-15471** , que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se

					dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **13. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. **14. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 174 del 23 de julio de 2021**. **15. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **16. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251 (L. 685)	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	28 de julio de 2021	**306**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFK-08251,** que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión. - Desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, mantener en campo los registros. - Exigir a todo el personal de la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada laboral. - Implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. - Implementación del sistema de aspersión para el control de los polvos producto de la trituración y además en patios de acopio y vías internas de comunicación. - Mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias - Cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en Explotaciones a Cielo Abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. **SEL-PAR-PASTO-067-IFK-08251-21 del 14 de julio de 2021.**

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No**. SEL-PAR-PASTO-067-IFK-08251-21 del 14 de julio de 2021.** **3. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	28 de julio de 2021	**307**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad y social, y presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-047-FHO-111-21 del 21 de julio de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas entre el volumen reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre I de 2021 y los registros presentados en la visita de inspección; y de ser necesario presente el reporte de lo faltante. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-047-FHO-111-21 del 21 de julio de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

					3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Actualice el plano de avance. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-047-FHO-111-21 del 21 de julio de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Formule e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. - Elabore el plan de emergencia. - Gestione capacitación para brigadista-socorredor minero. - Implementar señalización de ruta de evacuación, preventiva y prohibitiva de zonas de piscina para bañistas Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-047-FHO-111-21 del 21 de julio de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con: - El cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No**. IV-PARP-047-FHO-111-21 del 21 de julio de 2021.** **2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FHO-111,** que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **MULTA** mediante **Auto Parp No. 512 del 23 de diciembre de 2020**, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativo a: - Realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral de los trabajadores del proyecto minero y presente los soportes correspondientes. - Elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para la explotación de minerales a cielo abierto de acuerdo al SGSST. - Implementar dentro del polígono minero la señalización de informativa, preventiva y prohibitiva. - Realizar la actualización del plano de avance de explotación. - Realizar la revisión y actualización de botiquín. - Diseñar planillas de control de ingreso y egreso de personal. - Realizar el nombramiento de vigía ocupacional. - Diseñar acta de entrega de elementos de protección personal para la mina. - Formular e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST para la mina CM construcciones Mueses con todos sus elementos constitutivos. - Implementar la señalización en todas las áreas de la mina (áreas de protección ambiental y medidas ambientales, señalización preventiva y de seguridad, señalización informática para turistas, frentes de explotación I, II y III, señalización de oficina). - Realizar la compra y recarga de extintores para equipos e instalaciones. - Realizar la adquisición de elementos de protección personal (cascos de colores de acuerdo a la condición del trabajador, botas, gafas para sol). - Realizar el amojonamiento del título minero FHO-111. - Realizar jornadas de simulacro para salida rápida del río Orito ante un posible creciente súbita

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-047-FHO-111-21 del 21 de julio de 2021.** **3. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FHO-111,** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* **4. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Orito, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para su información y fines pertinentes. **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-047-FHO-111-21 del 21 de julio de 2021**. **6. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421 (L. 685)	JUAN RAMON ERASO PAZ	28 de julio de 2021	**308**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDI-11421**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente plano actualizado de avance con infraestructura actual. - Presente plano de riesgos de actividades que realiza dentro del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-052-JDI-11421-21 del 26 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al

					plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JDI-11421**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente informe de construcción de nuevo horno que reemplazará los cuatro (4) actuales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-052-JDI-11421-21 del 26 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDI-11421** que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con: - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-052-JDI-11421-21 del 26 de julio de 2021.** **2. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDI-11421,** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:

					Auto Par Pasto No. 157 del 26 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-21 del 27 de mayo de 2021, en lo relacionado a: - Presentar plano actualizado de avance y de infraestructura existente en el área del Contrato de Concesión. - Presentar plano de riesgos de las actividades que se realizan dentro del desarrollo del proyecto minero y que se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión. - Presentar informe indicando si la construcción del horno se encuentra inmersa dentro del PTO aprobado mediante Auto PARP-154-20 del 20/03/2020, e indicar en el mismo por qué no se ha dado inicio a la etapa de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-052-JDI-11421-21 del 26 de julio de 2021** **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-052-JDI-11421-21 del 26 de julio de 2021**. **4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	28 de julio de 2021	**309**	**REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011, I, II, III y IV de 2013, I trimestre de 2014, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II de 2021, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2, 3.16, 3.17 y 3.18** del **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021**.

					2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básicos Minero – FBM, así: - FBM Anual de 2019 con su plano anexo. - FBM Anual de 2020 con su plano anexo. - Realice la presentación de los planos anexos de los Formatos Básico Mineros FBM Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2016 y 2017. - Realice la corrección en el ítem A3 de los planos anexos a los FBM de los años 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 y 3.14** del **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111,** con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003598 Anexo 0 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de $4.500.000, para para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra mal constituida en su valor y objeto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.6** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 008 del 09 de enero de 2020**, y el numeral **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación. **4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente certificación donde conste que hasta la fecha la Autoridad

					Ambiental mantiene vigente la orden de suspensión de actividades impuesta por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 022 del 05 de marzo de 2012, a fin de lograr acreditar la justificación formulada por el titular minero en radicado No. 20201000473792 del 07 de mayo de 2020, respecto de la incursión en causal de caducidad del Contrato por la no ejecución de trabajos extractivos. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 y 3.14** del **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. DEJAR SIN EFECTO** todos los requerimientos realizados en el **Auto Par Pasto No. 318 de 14 de julio de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-20 de 16 de julio de 2020, el cual acogió el **Concepto Técnico Par Pasto No. 250 del 09 de junio de 2020**, para en su lugar realizar la evaluación integral del expediente en el presente acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 y lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021.** **2. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, que en los siguientes periodos: - 17 de marzo del 2019 hasta el 31 de agosto del 2019. - 2 de septiembre del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021. No contó con la constitución o renovación de la Póliza Minero Ambiental que respalde el que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021**. **3. INFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. CKJ-111** que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 45-43-101004335 del 31 de marzo de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 22 de abril de 2021, con número de evento 224286 y numero de radicado 24927-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. **4. INFORMAR** al titular minero, que, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes actos administrativos, registra mayor valor pagado, así:

					- **Auto PARP-089-14 de 04 de marzo de 2014**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-017-14 de 06 de marzo de 2014**, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 44183)** por pago de más de las III trimestre del año 2010. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el numeral **3.23** del **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021**. **5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111** que, de acuerdo al Catastro Minero Colombiano, el título minero presenta superposición total con la Reserva Forestal Ley 2da de 1959 - RAD ANM 20155510225722 - Incorporado 28/07/2015. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021.** **6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111** no ha presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, ya que el título se encuentra ubicado en un 100% dentro de esta reserva. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 155** del **01 de julio de 2021.** **7. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **8. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. **9. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 155 del 01 de julio de 2021.**

ESTADO PARP-049-2021

					10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ MINERAL	28 de julio de 2021	**310**	**IMPROBACIONES:** **1. NO APROBAR**el**Programa de Trabajos y Obras (PTO),**presentadodentro del Contrato de Concesión No. **JD1-11301X,**de acuerdo conlo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con **Concepto TécnicoGET No. 125del 23de julio de 2021**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **REQUERIMIENTOS:** **2. REQUERIR**como consecuencia de lo anterior,al titular del Contrato de Concesión No. **JD1-11301X**, para que bajo **APREMIO DE MULTA**con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientesal Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. mediante radicados No. 20189080272712 del 28 de marzo de 2018; 20169080008832 del 30 de agosto de 2016; 20199080297832 del 22 de marzo de 2019; 20199080304292 del 15 de julio de 2019; 20209080314842 del 20 de enero de 2020, 20201000751572 del 24 de septiembre de 2020, 20211001125472 del 9 de abril de 2021y 20211001124552 del 12 de abril de 2021, tal como lo indica el **Concepto TécnicoGET No. 125del 23de julio de 2021**, en su numerales3.1.3y 3.2.3, en los siguientes aspectos: **En cuanto a la Estimación de Recursos:** - Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada material a explotarcon la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, los bloque diagramas, cortes y tablas por cada categoría de recurso (tener en cuenta que la estimación del recurso se hace en volumen de material y criterios de calidad). Indicar la fecha para la que se realizó la estimación (Fecha efectiva) y bajo qué estándar se realizó. - Presentar el Plano de puntos de control (G03) a una escala 1:1000 o de mayor detalle teniendo en cuenta el área del título minero. - Respecto al requerimiento 16, del concepto técnico 185 del 12 de noviembre de 2020, se requiere al titular para que allegue la siguiente información: a) Allegar el certificado del laboratorio acreditado donde se realizaron los ensayos de las propiedades geomecánicas del macizo. b) El titular allega los resultados de ángulos de fricción y la Cohesión, para determinar las condiciones de falla (planar y cuña), no obstante, se requiere al titular para que aclare de dónde salen los datos de porcentaje de probabilidad de las fallas mencionadas y aclare de donde salen los resultados del GSI. c) El titular no expone resultados de RQD y RMR del macizo rocoso, por lo cual se le requiere presentar dicha información para la clasificación del macizo, por la metodología de Bieniauski, con los siguientes parámetros: 1.

					Resistencia de la matriz rocosa, 2. Índice RQD de la roca, 3. Separación entre diaclasas, 4. Estado de las discontinuidades (longitud entre diaclasas, abertura, rugosidad, relleno y alteraciones) 5. Agua freática (Caudal y estado general), 6. Corrección por discontinuidades. Para que, de acuerdo con la puntuación obtenida de dichos parámetros, presenten la clasificación del RMR. d) Presentar el plano de ubicación de toma de muestras, de acuerdo con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Se reitera allegar el informe de análisis y clasificación de unidades de amenazas, y el plano de amenazas donde muestre las zonas de amenaza baja, media y alta, del área que ocupa el título JD1-11301X. De acuerdo con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Presentar la refrendación del documento técnico. - Aclarar la fecha de estimación del recurso. **En cuanto a la Estimación de Reservas:** - Este ítem no se realizará correcciones y/o adiciones hasta tanto se tenga la aceptación de la estimación de los Recursos Minerales. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anteriorsin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titularminero de presentar nuevamente **el Programa de Trabajos y Obras PTO**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requirimientos a que haya lugar. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JD1-11301X**,que los ajustes y/o adicionesdel Programa de Trabajos y Obras–PTOdeberánestar conformea lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **2. INFORMAR**que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción, Proyecto licenciado línea. Infraestructura. VARIANTE DE TÚQUERRES. CONSTRUCCION VARIANTE DE TUQUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Operador:

					Instituto Nacional de Vías –INVIAS. Acto Administrativo: 2173 del 30 de noviembre de 2005. ID: LAM1078_2740. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Con fecha de actualización 6 de octubre de 2019, el cual se identificó desde los planos anexos, que la explotación minera se llevara muy cerca a dicha vía, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 (Zona de reserva para carreteras de la red vial nacional), para carreteras de primer orden el margenla faja de retiro obligatorio es de sesenta (60) metros, medidos desde la mitad de cada lado del eje de la vía, por lo que posiblemente alterará la viabilidad de la explotación en el diseño y el planeamiento de esta. **3. INFORMAR**al titular de la Contratode Concesión No. **JD1-11301X,** que a partir del 1de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembredel 2018. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 125 del 23 de julio de 2021**. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-08301	FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA	28 de julio de 2021	**311**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, que NO podrá adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del **Contrato de Concesión No. HJ5-08301**, por cuanto el mismo fue terminado por renuncia mediante **Resolución No. VSC 000753 de 09 de septiembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de septiembre de 2020, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021.** **2. RECORDAR** al señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos elevados en la **Resolución No. VSC 000753 de 09 de septiembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de septiembre de 2020, relativas a: - Presentación de la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001. - Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento donde conste el cumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

					- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021.** **3. RECORDAR** al señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA** que la presentación de la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, se deberá realizar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, aplicativo a través del cual se realizará la evaluación correspondiente. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021.** **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LIMITADA	28 de julio de 2021	**312**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **DFR-151**, que deberá continuar con el cumplimiento de la medida de suspensión ordenada por INGEOMINAS mediante AUTO DSM 005 del 23 de mayo de 2011; en atención al fallo de tutela No. 52001220400020110006900 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, a través del cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites de los títulos mineros, entre ellos, el correspondiente a la placa No. DFR-151, hasta tanto no finalice los estudios sobre impacto ambiental y se lleve a cabo la consulta previa con las comunidades indígenas presentes en el área del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 177** del **23 de julio de 2021.** **2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **DFR-151** abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, levante la medida de suspensión impuesta al título minero DFR-151 mediante fallo de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 177** del **23 de julio de 2021.** **3. INFORMAR** al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano —CMC-, se determinó superposición total del título minero DFR-151 con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA

					RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 177** del **23 de julio de 2021.** **4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2005 y 2006; y FBM semestral de 2011. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II de 2011. - Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. - Pago de la Inspección de campo requerida en Auto GTRC N° 0051-11 de 29 de abril de 2011 por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.541.387) IVA INCLUIDO**, más los intereses generados a la máxima tasa permitida hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en **Concepto Técnico PARP No. 177** del **23 de julio de 2021.** **5. INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. DFR-151**, que la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de los siguientes trimestres: III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I de 2016 serán objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, a fin de determinar la viabilidad de su requerimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto No. DSM 0005 de fecha 23 de mayo de 2011 se acató el fallo de tutela No. 52001220400020110006900, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico PARP No. 177** del **23 de julio de 2021.** **6. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. **7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 177** del **23 de julio de 2021.** **8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161 (L. 685)	JULIO CESAR DELGADO ERASO	28 de julio de 2021	**313**	**IMPROBACIONES** **1. NO APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero mediante radicado 20211001147532 del 20 de abril de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0006 del 28 de julio de 2021**. **REQUERIMIENTOS** **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001147532 del 20 de abril de 2021 de conformidad con las recomendaciones realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 0006 del 28 de julio de 2021**; toda vez que el mismo se considera **NO ACEPTABLE**, así: **Sobre el Punto 2. "Descripción del proyecto minero".** - Se debe relacionar las características técnicas del proyecto minero, como la técnica de exploración y/o explotación, beneficio, transformación, transporte y comercialización de los minerales autorizados. - Se debe señalar si las actividades extractivas requieren el uso de explosivos, y si se cuenta con los permisos establecidos para ello. - Se debe relacionar de manera específica la infraestructura instalada en el polígono minero, individualizando los campamentos, maquinaria, plantas de beneficio, etc. - Se debe incluir los impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación ambiental formulados y aprobados por la autoridad competente. - Se debe incluir si el área del título minero cuenta con servicios públicos, si en el mismo se asientan comunidades étnicas, o si se encuentra superposición con áreas de exclusión o restricción minera. **Sobre el Punto 3. "Área de influencia del Plan de Gestión Social".** - Se debe establecer de manera específica los impactos positivos y negativos que derivan de la ejecución del proyecto minero, y su relación con el área de influencia. - Se debe asentar la caracterización física desde los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos, a la división territorial más cercana a la ubicación del polígono minero, concretamente al sector o vereda en el que se encuentra ubicado. **Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social".** - Se debe incluir la información si existe presencia de grupos étnicos en las zonas de influencia del proyecto.

					- Se debe incluir la caracterización, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de los grupos internos y externos relacionados, incluyendo las características, cualidades o condiciones distintivas como censo poblacional, grupos etarios, distribución de género, entre otros. - Se debe evidenciar en el Plan de Gestión Social cuales son los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero. - Se debe individualizar a los actores externos identificados como líderes comunitarios, especificando su rol en la comunidad, y su interacción con el proyecto minero. - Se debe identificar el número de personas en condición de discapacidad en el área de influencia del título minero, señalando si se benefician o no del Plan de Gestión Social. **Sobre el Punto 5. "Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero".** - Se debe indicar si en el área de influencia existe incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales. - Se debe indicar si en el área de influencia existen espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. - Se debe indicar si los habitantes de la zona de influencia directa realizan actividades de ocio y recreación, y si las realizan indicar cuales son. - Se debe establecer cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad en la zona de influencia. - Se deben señalar las condiciones y equipamiento del Centro de Salud de Catambuco, y si estos servicios son suficientes o no para atender la demanda de la zona de influencia. Además, establecer si existe presencia de prestadores de la red privada de salud. - Se debe caracterizar adecuadamente las actividades económicas establecidas en la zona de influencia, como quiera que el polígono minero se encuentra en inmediaciones de dos corregimientos (Catambuco y Jongovito), con presencia de distintos sectores económicos y/o organización territorial. - Se deben establecer los problemas sociales del área de influencia del proyecto minero, siendo este el presupuesto más importante para la formulación de los proyectos según las líneas de acción establecidas. **Sobre el Punto 6. "Debida diligencia de los riesgos sociales".** - Se debe incluir información relacionada con la contratación de bienes y servicios que requiera el proyecto minero. - Se debe incluir información relacionada sobre las tierras, su acceso y uso. - Se debe mencionar si las actividades de explotación del título minero generan migración poblacional, de igual manera informar si existe afectación a comunidades étnicas. - Se debe establecer las condiciones las condiciones del mercado laboral que rodea la actividad minera en el área de influencia.

					- Se debe establecer si existen riesgos a la salud, con motivo de la actividad extractiva en el área de influencia, así como las acciones tendientes a mitigar, compensar o prevenir los que se presentaren. - Se debe establecer si riegos derivados de la ausencia de cobertura en materia de prestación de servicios públicos esenciales como el acueducto y saneamiento básico. - Se debe establecer si en el área de influencia ha sido objeto de acciones violentas por grupos al margen de la ley o actores del Estado, que hubiesen generado desplazamientos o asentamiento de personas desplazadas en el área de influencia. - Se debe establecer la presencia de minería de subsistencia o de hecho en el área objeto de influencia, la interacción de esta con el proyecto minero, y los procesos de formalización que se estén desarrollando. - Se debe realizar el análisis de los riesgos con un enfoque de respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y el Plan de Desarrollo Municipal. **Sobre el Punto 7. "Líneas estratégicas".** - Se recomienda establecer los proyectos de las líneas estratégicas de acuerdo con los impactos positivos o negativos del proyecto minero, y especialmente con las problemáticas sociales que se identifique en el área de influencia del proyecto. **Sobre el Punto 8. "Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto".** - Se debe relacionar la justificación y objetivos claros de cada proyecto de acuerdo con los impactos positivos o negativos del proyecto minero, y las problemáticas sociales identificadas. - Se debe relacionar los contenidos mínimos de cada proyecto, proyectando en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno. - Se debe especificar cuáles serán los registros, formatos o evidencias que se pretenden levantar para dejar constancia de las actividades realizadas, así como definir los mecanismos de autoevaluación que permitirá realizar una retroalimentación de estas. - Se recomienda establecer fechas concretas en el cronograma a efectos de permitir el control social y gubernamental del mismo. **Sobre el Punto 9. "Información, comunicación, socialización y participación".** - El documento debe presentar los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, esto incluye información sobre el número de reuniones realizadas, las actas de cada reunión, listados de asistencia, comunidades participantes, es decir, debe describir y detallar la construcción comunitaria y participativa de estos proyectos. - Se recomienda excluir de la caracterización de la población beneficiada a los trabajadores adscritos al proyecto minero y sus familias por cuanto no se garantiza la imparcialidad en los sondeos realizados en la etapa de

					identificación de la problemática social así como en el seguimiento y control a la ejecución del PGS, desnaturalizando el enfoque de impacto en el área de influencia que busca el Plan de Gestión Social, como instrumento para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, evitando confundirse con las obligaciones legales y/o convencionales que le asisten al titular minero en su condición de empleador. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0006 del 28 de julio de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social.** **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 0006 del 28 de julio de 2021.** **4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 29 de julio de 2021** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto

ESTADO PARP-049-2021